Cada libra obligaran os Cabos a cortum grado
y como Cirgen Cantidad Cargo se Cargaran y baxo las
condiçones siguientes

1 Primeramente que sean obligados a dar cantidad en Dros
Pesos de nueue que erba dha cantidad tiene En la Dicha de
Spuña y que ninguno no se adelante con la buena de
que se requiere Cargadesar haciendome bueno esta
cantidad el Cabo y el Cargador y abastedor que ay a presente
en dho nabio

2 que para hauer de tener obligacion a Recoxer dha cantidad
digo a cumplir En la forma dha dando cuenta de el caso
de hauer caido En dha Diexma de Spuña Pr cuyo declara
remos Por gente cierta lo que pasare y Recoxere en dho nabio

3 que aunque Suba de baxare la moneda no se ade baxar
el Referido precio de diez mil Cruzados libra de nueue

4 que a Cien Cargueros se deran Cargueros libras de nueue
acostumbrados diez a los señores comis de nueue
a cada uno y lo mismo a los Soldados Pagadores de nueue
Dos libras a cada uno

5 que si por algun accidente de quiebra se perdiese algun Cofre
de la Galera que Conduxere la nueue a tierra. o dho
Semexante o se muriese o Despeñase alguna mula
o macho de los que subiesen a carrear dha nueue
En el tiempo que se este descargando no se pueda de cargar
En manera alguna Pr ninguna persona de ninguna Genero de bagages de los que estubieren
Cargados En el Referido o por alguna Inundacion

6 que si entrasen En el puerto alguna armada o Pyratas
Turcos de Galeras o Galeotas o Embarcaçiones por otra qual
quier Genero de Tropas En tierra. se nos adespenen
Sus diligencias quelquiera para lo dar hacer las pre